

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 266, denominado "*Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados*", en adelante el Tratado Ejecutivo 266, ratificado mediante Decreto Supremo 008-2021-RE, de fecha 17 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el jueves 18 de marzo de 2021.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado¹, Aguinaga Recuenco², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo³, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Periodo Parlamentario 2016-2021

El Tratado Internacional Ejecutivo 266 ingresó con Oficio N° 161-2021-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 19 de marzo de 2021, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

En ese contexto, mediante Oficio N° 1019-2020-2021-CCR-CR, del 28 de abril de 2021, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió el Tratado Ejecutivo N° 266 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, para su estudio e informe.

El citado Grupo de Trabajo emitió el Informe s/n aprobado por unanimidad en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de junio de 2021, en el cual concluye que el referido Tratado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Reglamento del Congreso de la República y en la Ley 26647 y dispone remitir dicho Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

1.2 Periodo Parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa 004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los*

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"

Por esta razón, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 266 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 266 al Congreso de la República mediante el Oficio N° 161-2021-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "*Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados*".
- Copia del Decreto Supremo 008-2021-RE.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 266, "*Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados*", fue suscrito por el Gran Ducado de Luxemburgo el 25 de noviembre de 2020, por la Confederación Suiza el 04 de diciembre de 2020 y por

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

el Perú con fecha 16 de diciembre de 2020.⁵

El Tratado Ejecutivo 266 tiene como antecedentes:

1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, de la cual los tres países son Estados Parte. En general, la finalidad de la Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y en la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, entre otros.

Fue aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa 28357 del 5 de octubre de 2004, ratificada por Decreto Supremo 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004, y entró en vigor para el Perú el 14 de diciembre de 2005.⁶

2. La Resolución Suprema 120-2017-RE de fecha 20 de abril de 2017 por la cual se crea el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo", con una vigencia de dos años, que tuvo a su cargo la negociación del acuerdo.

El Grupo de Trabajo estaba conformado por los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas: a) Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidía y asumió la Secretaría Técnica; b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; c) Poder Judicial; y d) Ministerio Público.

Mediante Resolución Suprema 102-2019-RE de fecha 22 de junio de 2019 se amplió el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial por un plazo de dos años más, computado desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2021.

⁵ Numeral 9 del Informe N° 10-2021 de fecha 16 de marzo de 2021 de la Dirección General de Tratados.

⁶ Numeral 4 del Informe (DGT) N° 10-2021

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

3. El Informe elaborado por el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo", de fecha 22 de febrero de 2021.

El objeto del Tratado Ejecutivo 266 es establecer el marco jurídico que permita la transferencia a favor del Perú de los activos adquiridos ilícitamente por la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos Torres, depositados en diversas cuentas bancarias, que se encuentran incautados en la Confederación Suiza por US\$ 16'380,538.54 (Dieciséis millones trescientos ochenta mil quinientos treinta y ocho y 54/100 Dólares Americanos) y en el Gran Ducado de Luxemburgo por EUR 9'719,670.74 (Nueve millones setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y 74/100 Euros).

El tratado consta de diez artículos, más un preámbulo y cinco anexos. Entre las principales disposiciones destacan:

- El monto de US\$ 16'380,538.54 a transferir por la Confederación Suiza representa el 100% de los activos más los intereses devengados derivados de tres cuentas bancarias incautadas.
- El monto de EUR 9'719,670.74 a transferir por el Gran Ducado de Luxemburgo representa el 100% de los activos más los intereses devengados derivados de las dos cuentas bancarias incautadas.
- Los activos serán transferidos por la Confederación Suiza y por el Gran Ducado de Luxemburgo a la Cuenta de PRONABI⁷ que se detalla, abierta en el Banco de la Nación, dentro del plazo de diez semanas contadas a partir de la entrada en vigor del acuerdo para dichos países.

⁷ Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), creado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS de fecha 12 de mayo de 2017.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

- Se indica que una vez recibidos los activos por el Estado Peruano, serán utilizados en beneficio de la población, mediante el financiamiento de proyectos en los sectores de la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la lucha contra el crimen organizado transnacional.
- Las instituciones beneficiadas serán el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Se establece que luego de realizadas las transferencias, tanto la Confederación Suiza como el Gran Ducado de Luxemburgo renuncien a todo derecho, título y reclamación legal, y que no asumirán responsabilidad sobre los activos transferidos.
- Los activos transferidos serán considerados como fondos públicos y se sujetarán a la legislación peruana en la materia.
- Se prevén medidas de seguimiento a la implementación de los proyectos que se ejecuten, entre ellas, la obligación de informar periódicamente a PRONABI por parte de las entidades beneficiadas; así como las acciones de control que realice la Contraloría General de la República tanto al PRONABI como a las entidades beneficiadas.
- Respecto a la entrada en vigor del acuerdo hay dos escenarios que se mencionan en el artículo 10, pero lo cierto es que el Perú asume la responsabilidad de confirmar a las demás partes la fecha de entrada en vigor del acuerdo, por conducto diplomático.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁸

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o

⁸ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁹

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹⁰ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

⁹ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

¹⁰ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹¹ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55º que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de

¹¹ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".*¹²

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución,

¹² El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹³

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto

¹³ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 266

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 266, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 008-2021-RE de fecha 17 de marzo de 2021, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de marzo de 2021.

Mediante Oficio N° 161-2021-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

de Trámite Documentario del Congreso de la República, el día 19 de marzo de 2021, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.¹⁴

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 008-2021-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni

¹⁴ Dentro de los 3 días útiles posteriores a la publicación de la ratificación del tratado

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, (DGT) Informe N° 10-2021 de fecha 16 de marzo del 2021, esta señala que analizó el Informe elaborado por el "Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de los activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo", de fecha 22 de febrero de 2021, así como las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo 266 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado y las opiniones emitidas por las dependencias antes mencionadas, competentes en la materia, muy especialmente el Informe presentado por el Grupo de Trabajo Multisectorial antes mencionado, esta Subcomisión considera que la suscripción del tratado

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",

será beneficioso para el Perú, pues la repatriación de los activos obtenidos ilícitamente servirán para fortalecer a los órganos que integran el sistema de justicia en el Perú, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el financiamiento de proyectos en los sectores de la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la lucha contra el crimen organizado transnacional.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 266, "*Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados*", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 266, "*Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de marzo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 266 "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE
ACTIVOS DECOMISADOS",